

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el Reglamento de la Entidad denominada «Agrupación Mutua Vitalicia», de Barcelona

Visto el Reglamento de la Entidad denominada «Agrupación Mutua Vitalicia», con domicilio en Barcelona; y

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo revisten la naturaleza y el carácter de previsión social;

Que las normas de la referida Entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, para la constitución y funcionamiento de esta clase de asociaciones y que además se han cumplido los trámites que para la aprobación de las Estatutos y Reglamentos de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamentos citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del Reglamento por que habrá de regirse la Entidad denominada «Agrupación Mutua Vitalicia», con domicilio social en Barcelona, y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.658

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1961.—El Director general, M. Ambles.

Sr. Presidente de la «Agrupación Mutua Vitalicia»

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a don Luis de Olano Barandiarán (en nombre de Sociedad a constituir) para instalar una nueva industria de fabricación de abonos complejos y nitrato amónico en Zaragoza.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Luis de Olano Barandiarán (en nombre de Sociedad a constituir) en solicitud de autorización para instalar una nueva industria de fabricación de abonos complejos y nitrato amónico en Zaragoza, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1959.

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Luis de Olano Barandiarán (en nombre de Sociedad a constituir) para instalar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de treinta meses, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.ª Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª Se someterán a la aprobación de esta Dirección General el proyecto definitivo de las instalaciones, la escritura de constitución de la Sociedad y los contratos que se concluyan sobre asistencia técnica extranjera.

5.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias o documentos a que se refieren las normas segunda y quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1961.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Zaragoza.

RESOLUCION del Distrito Minero de Salamanca referente al permiso de investigación «San Juan».

En el «Boletín Oficial del Estado» número 240, correspondiente al día 7 de octubre de 1961, aparece un anuncio de caducidades de permisos de investigación perteneciente a este Distrito Minero, y se entenderá rectificado en el sentido de que el número del permiso «San Juan» es el 4.690 y no el 4.680, como por error aparece en el citado anuncio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 16 de octubre de 1961 por la que se declara «Explotación Agraria Familiar Protegida» una finca de la provincia de Lugo.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 4.º del Decreto de 27 de enero de 1958, por el que se dictaban normas para la concesión del título de «Explotación Agraria Familiar Protegida», y del apartado séptimo de la Orden ministerial de 10 de enero de 1959, que convocó un segundo concurso para la concesión de los referidos títulos en la provincia de Lugo, y vista la propuesta parcial de la Dirección General de Agricultura correspondiente a la finca situada en la parroquia de Piñón, del Ayuntamiento de Saviñao, y propiedad de don Nemesio Pérez Saavedra, formulada de este modo en razón al indiscutible cumplimiento por parte de la misma de los requisitos y circunstancias exigidos en el Decreto y Orden ya citados, y con objeto de no demorar la realización de las oportunas obras y mejoras en la misma, sin perjuicio de la concesión de los restantes títulos que más tarde puedan otorgarse, según lo que previene la Orden de este Ministerio de 10 de enero de 1959, en su artículo 4.º, a otras explotaciones de la provincia de Lugo, dentro de las que han concursado; y vistos igualmente los definitivos planes de transformación y mejora que deberán realizarse en dicha finca, de acuerdo con el interesado.

Este Ministerio, conforme con la referida propuesta parcial, ha resuelto conceder el título de «Explotación Agraria Familiar Protegida» a la finca propiedad de don Nemesio Pérez Saavedra, situada en la parroquia de Piñón, del término municipal de Saviñao, de la provincia de Lugo, sin perjuicio de la concesión de los restantes títulos que se previenen en la mencionada Orden, de 10 de enero de 1959, en su artículo 4.º, a otras explotaciones de dicha provincia, dentro de las que han concursado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1961.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 19 de octubre de 1961 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Valdemoro Sierra, provincia de Cuenca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Valdemoro Sierra, provincia de Cuenca;

Resultando que, acordada por la Dirección General de Ganadería la clasificación de las vías pecuarias existentes en el mencionado término municipal, se designó para realizarla al Perito agrícola del Estado don Braulio Rada Arnal, quien una vez practicados los trabajos de campo, y oídas las opiniones de las autoridades locales, redactó el proyecto de clasificación con base en los antecedentes que obran en el Servicio de Vías Pecuarias, utilizando como elementos auxiliares los planos facilitados por el Instituto Geográfico y Catastral;

Resultando que el referido proyecto fué sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Valdemoro Sierra y devuelto a la Dirección General de Ganadería, una vez transcurridos los plazos reglamentarios, con las diligencias e informes correspondientes;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a la que también se remitió un ejemplar del pro-

recto, no se opuso reparo alguno y que el informe emitido por el Ingeniero Agrónomo Inspector del Servicio de Vías Pecuarias es favorable a su aprobación;

Resultando que, remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5 al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, que no se han presentado reclamaciones durante el período de exposición pública y que son favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Valdemoro Sierra, provincia de Cuenca, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cañada Real.—Su anchura es de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 m.)

Cordel a la Fuente de El Cubillejo.

Cordel al Abrevadero de La Fuente de la Nava.

Estos dos cordeles tienen una anchura de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.)

Vereda del Frontón.—Su anchura es de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 m.)

Colada del Espinarejo.—Su anchura es de doce metros con cincuenta y cuatro centímetros (12,54 m.)

Colada de los Palancares.—Su anchura es de veinticinco metros con ocho centímetros (25,08 m.)

Colada al Camino de Cañete.—Su anchura es de veinticinco metros con ocho centímetros (25,08 m.)

Abrevadero necesario

Abrevadero de la Fuente del Cubillo.—Tiene una superficie aproximada de una hectárea (1 Ha.)

No obstante cuanto antecede, en aquellos tramos de vías pecuarias afectadas por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales y marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho creadas al amparo del artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, todo ello de obligada consideración, la anchura de los expresados tramos será definitivamente fijada al practicarse las operaciones de deslinde.

Segundo.—Las vías pecuarias que se refaccionan tienen la dirección, longitud, descripción y demás características que se indican en el proyecto de clasificación, y el abrevadero, la situación y linderos que en dicho documento se expresa.

Tercero.—Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias además de las indicadas, aquellas no perderán su carácter de tales y podrán ser adicionadas a la presente clasificación por los trámites reglamentarios.

Cuarto.—Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, a cuyo efecto deberá darse cuenta a la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación para el oportuno estudio.

Quinto.—Proceder, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias y abrevadero a que la misma se contrae.

Sexto.—Esta Resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición ante este Ministerio, como previo al contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en relación con los artículos 82 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1961.—P. D., Santiago Pardo, Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 19 de octubre de 1961 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alcoba, provincia de Ciudad Real.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alcoba, provincia de Ciudad Real;

Resultando que por «Inmobiliaria de Bullaque, S. A.», se presentó escrito en este Ministerio exponiendo que es propietaria de la finca denominada «Cabañeros», sita en los términos municipales de Alcoba, Horcajo de los Montes, Retuerta de Bullaque y Navas de Estena, de la provincia de Ciudad Real, declarada manifestamente «mejorable» por Decreto de 28 de enero de 1954, y que la expresada finca está cruzada por una cañada real que interfiere la ejecución de las obras impuestas por el plan de «mejorable», ampliado por la propiedad, y termina con la súplica de que se varíe el trazado de la referida cañada en la forma indicada en el croquis que acompaña, haciendo constar que la variante está totalmente comprendida dentro de la finca;

Resultando que por la Dirección General de Ganadería se acordó proceder a la clasificación de las vías pecuarias existentes en los términos municipales de Alcoba, Horcajo de los Montes y Navas de Estena, por considerarlo necesario para el estudio de la petición de referencia, y designó para llevar a cabo dichas operaciones al Perito agrícola del Estado don Ariosto de Haro Martínez, quien una vez practicados los trabajos de campo y oídas las opiniones de las autoridades locales, redactó el proyecto de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Alcoba, en el que describe el actual trazado de las mismas y la variante de la «Cañada Real Segoviana», solicitada por «Inmobiliaria de Bullaque, S. A.», basándose en los antecedentes que obran en el Servicio de Vías Pecuarias, documentos presentados por la citada Sociedad e información testifical practicada en el Ayuntamiento, utilizando como elementos auxiliares los planos facilitados por el Instituto Geográfico y Catastral;

Resultando que dicho proyecto fué sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Alcoba y devuelto a la Dirección General de Ganadería, una vez transcurridos los plazos reglamentarios, con las diligencias e informes correspondientes;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a la que también se remitió un ejemplar del proyecto, no se opuso reparo alguno y que el Ingeniero Agrónomo Inspector del Servicio de Vías Pecuarias lo informa favorablemente;

Resultando que, remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Departamento, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5 al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la desviación de la «Cañada Real Segoviana», que solicita «Inmobiliaria de Bullaque, S. A.», no perjudica el tránsito ganadero, y habiendo ofrecido terrenos de su propiedad adecuados para el nuevo trazado propuesto, procede acordar dicha desviación;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, que no se han presentado reclamaciones durante el período de exposición pública y que son favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alcoba, provincia de Ciudad Real, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cañada Real Segoviana.—Su anchura es de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 m.), correspondiendo a este término solamente la mitad de la anchura indicada, por ser eje de la vía pecuaria la línea divisoria con los términos municipales de Navas de Estena y Horcajo de los Montes.

Cordel de Navalrincón.—Su anchura es de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.)

Vereda de Horcajo.

Vereda de Fontanero.

Estas dos veredas tienen una anchura de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 m.)

No obstante cuanto antecede, en aquellos tramos de vías pecuarias afectadas por condiciones topográficas, alteraciones